

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Valledupar, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR **JOSE NILSON CORTES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.219,** DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, FIJANDO EL PRESENTE AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EL DÍA **DE HOY 24/12/2024, SIENDO LAS 08:00 HORAS,** EN LA CARTELERA DEL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR Y EN LA PÁGINA WEB DE LA POLICÍA NACIONAL, TENIENDO EN CUENTA QUE SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, YA QUE NO APORTO SU INFORMACION CORRECTAMENTE.

Acto a notificar y fecha: Resolución No. 0124 del 16 de octubre de 2024

Funcionario que expidió y cargo: Coronel ALEX URIEL DURAN SANTOS
Comandante Policía Metropolitana de Valledupar

Sujeto a notificar: **JOSE NILSON CORTES SIERRA**

Recursos que proceden, términos y que autoridad ante quien se presentan: Recurso de Reposición, ante este Comando, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante la Región de Policía No. 8 de la Policía Nacional, con el mismo propósito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación del presente aviso.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Subcomisario **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos MEVAP (E)

Se DESFIJA el presente AVISO hoy ____ de ____ de ____, siendo las 18:00 horas.


Subcomisario **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos MEVAP (E)


Elaboró: PT. Jose Palacios uriana
ASJUR MEVAP

Revisó: SC. JAIME OCHOA GUERRERO
Jefe ASJUR MEVAP 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0124 - DEL 16 OCT 2024

“Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego”

EL COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que a través del Decreto Ley 2535 de 1993 se expidieron normas sobre armas, municiones y explosivos, señalando en su artículo 5 que: "son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona".

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

“ARTICULO 83. COMPETENCIA. *Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:*

a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;”

Que el Decreto 2535 de 1993 establece y otorga competencia a los comandantes de Departamentos de Policía, para resolver la situación jurídica de las armas incautadas, a saber:

“ARTICULO 88. COMPETENCIA. *Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:*

d. Comandantes de Departamento de Policía. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Si bien es cierto, la norma anterior nombra específicamente a los Comandantes de Departamento de Policía, es oportuno especificar que la evolución normativa ha llevado a que necesariamente sea modificada la estructura orgánica de la Policía Nacional, es así que mediante Resolución No. 1020 del 27 de marzo de 2024, suscrita por el señor General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMIREZ Director General de la Policía Nacional, creó la Policía Metropolitana de Valledupar estableciendo jurisdicción en los municipios de Valledupar, Codazzi, la Paz, San Diego, Manaure, Pueblo Bello y sus corregimientos, para llevar a cabo sus acciones operativas y administrativas, lo que permite establecer una equivalencia en el mando y dirección de los Comandantes de Departamento y Metropolitana pese a que en su momento cuando se expidió el Decreto 2535 de 1993, no estableció equivalencia alguna con los primeros, pero al realizar una verificación de la norma se da igualmente una equivalencia como la que se predica en la misma norma de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 90. ACTO ADMINISTRATIVO. *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se*

ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba. **(negrilla fuera de texto)**

Que la Sentencia C 296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

MONOPOLIO ESTATAL DE LAS ARMAS/PROPIEDAD DE LAS ARMAS

La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. **No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política.** (Subrayas y negrillas propias)

**DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESIÓN Y TENENCIA DE ARMAS-
Inexistencia/PORTE DE ARMAS-Permisos**

En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. **En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público.** (Subrayas y negrillas propias).

Que de acuerdo a lo anterior, se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la situación administrativa del arma de fuego materia de estudio, teniendo como base los siguientes supuestos facticos.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicado oficial No GS-2024-018787-MEVAP, de fecha 25 de septiembre de 2024, el señor Patrullero FABIAN ANTONIO LOPEZ CASTRO Integrante Patrulla Cuadrante 25 ESVAL, deja a disposición del Comando de Policía Metropolitana de Valledupar, el arma fuego con las siguientes características:

1. Clase Pistola, marca BERNARDELLI, calibre 9MM, Número del arma 08G00822, con ocho (08) cartuchos y un (01) proveedor, para la misma, permiso para porte No. P1389701 con fecha de vencimiento 03-12-2023.

La cual fue incautada el día 25-09-2024, a las 23:40 horas, al señor JOSE NILSON CORTES SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.093.219 expedida en Valledupar - Cesar, mediante labores propias del servicio de policía en por el sector del barrio Francisco de Paula de Valledupar, exactamente frente a la dirección Carrera 34 con calle 18 Bis 1-22, realizan registro a personas a varias personas que al parecer están bajo efectos de bebidas embriagantes y al vehículo de placas VAT-764 desde donde descendieron, logrando encontrar el arma de fuego relacionada en el asiento del copiloto, por lo que proceden con la incautación ya que el permiso de porte se encuentra vencido desde el año 2023.

El mencionado comunicado viene soportado con la BOLETA DE INCAUTACION ARMA DE FUEGO de fecha 25/09/2024, suscrita por el señor Patrullero FABIAN ANTONIO LOPEZ CASTRO, y donde se procede a incautar el arma de fuego con las características antes relacionadas, en atención al literal F, artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Así las cosas, corresponde a este Comando de Policía en virtud de la norma antes referenciada y a través del presente acto administrativo, definir la situación jurídica del arma incautada y dejada a disposición por parte del personal uniformado en ejercicio de su actividad de Policía.

CASO CONCRETO

En este sentido, este comando entra a desarrollar la valoración de los presupuestos fácticos que estipula el ordenamiento jurídico legal, con el fin de no vulnerar ningún bien jurídico tutelado, como también basándonos en una sana crítica, establecida Constitucionalmente, respetando el debido proceso y todas las prerrogativas que como sujeto procesal deben tenerse en cuenta al momento de tomar una decisión.

Como primera medida se indica, que el informe policivo ni los otros acervos documentales en mención, serán puestos en tela de juicio en la medida que éstos son documentos públicos y como tal, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12-JUL-2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que a letra dice:

*"(...) **ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. (...)*

***ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)

***ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO.** Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)*

Respecto a este tópico, el Honorable Consejo de Estado en sentencia 13919 de 29-MAY-2003 se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)"

En igual sentido la Corte Constitucional mediante la sentencia T-061/02, estableció que en virtud de tal disposición, se reconoce el principio de Legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas; y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa, de esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Este despacho vislumbra que el motivo por el cual fue incautada el arma de fuego con características anteriormente fue lo reglado en el literal F del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993, que a la letra dice:

ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACION. Son causales de incautación las siguientes:

f. Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva;

No obstante, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo plasmado en el art. 10 de la Ley 1119 de 2006, las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, serán las encargadas de suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas; concordante con el Parágrafo 3º del mismo articulado, que reza, que el Gobierno Nacional a través de las autoridades contempladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 podrá prohibir en algunas partes del territorio nacional el porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras.

Es así, que el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Brigada del Ejército Nacional señor Coronel ROBERTO CONTRERAS FELIX, expide la Resolución No. 001 de fecha 29 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en los municipios del Cesar y la Guajira presentes en la jurisdicción de la Décima Brigada del Ejército Nacional", desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

De igual manera, al realizar una revisión exhaustiva del acto administrativo que suspendió el porte de armas de fuego y traumáticas, no se evidencia que el administrado se encuentre dentro de alguna de las excepciones del mismo, lo que conlleva a determinar que según lo plasmado por los funcionarios policiales en su escrito, y lo establecido en el artículo 5 de la resolución relacionada anteriormente, se debe dar aplicación al artículo 89, literal F, del Decreto 2535 de 1993, imponiendo el Decomiso al administrado, pues contrarió con su conducta la mencionada norma, en el entendido que se encontraba sin permiso especial para el porte del arma motivo de estudio.

ARTÍCULO 5º. Las autoridades competentes para incautar armas de fuego señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f, del artículo 89 Ibidem., y serán las autoridades facultadas para imponer la sanción de decomiso las establecidas en el artículo 88 Ibidem, a quién porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

Frente a lo anterior y al realizar una verificación del expediente administrativo, se observa que el permiso de porte se encuentra vencido desde el 03 de diciembre de 2023, por lo que debe darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 89, literal B:

ARTÍCULO 89.- Decomiso de armas, munición, explosivos y sus accesorios. *Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:*

b. Quien porte armas, municiones, explosivos y sus accesorios o los posea dentro de un inmueble, cuando el permiso haya perdido su vigencia, por haber transcurrido un término superior a noventa (90), o ciento ochenta (180) días, según sea de porte o tenencia;

De lo anterior se precisa, que en todo lugar el administrado sí contravino lo establecido en el decreto 2535 de 1993, pues al momento de la incautación se encontraba el permiso de porte vencido desde el día 03 de diciembre de 2023, como se dijo anteriormente, lo que se traduce en más de noventa (90) días y por tal motivo, no debía portar el arma de fuego, lo que concomitante con el hecho de no encontrarse dentro de las excepciones relacionadas en el acto administrativo que suspendió el porte de armas de fuego y traumáticas, debía portar permiso especial, situación que tampoco sustentó durante el procedimiento de incautación.

Finalmente se indica, que este comando no consideró necesario realizar práctica de pruebas, porque de acuerdo a los documentos allegados, se vislumbra que indiscutiblemente el administrado faltó a lo normado en el Decreto 2535 de 1993, motivo por el cual el Comando de la Policía Metropolitana de Valledupar, siendo garante a la aplicación de los principios y derechos Constitucionales y de acuerdo a la valoración integral del libelo y a la sana crítica, emite el presente acto administrativo mediante el cual se resuelve la situación administrativa de arma de fuego materia de estudio, procediendo con el decomiso y realizando la respectiva notificación al administrado, para que una vez ejecutoriado se proceda conforme a la normatividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el comandante de la Policía Metropolitana de Valledupar, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida de DECOMISO DEFINITIVO a favor del Estado Colombiano, del arma de fuego con las siguientes características:

1. Clase Pistola, marca BERNARDELLI, calibre 9MM, Número del arma 08G00822, con ocho (08) cartuchos y un (01) proveedor, para la misma, permiso para porte No. P1389701 con fecha de vencimiento 03-12-2023.

La cual fue incautada el día 25-09-2024, a las 23:40 horas, al señor JOSE NILSON CORTES SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.093.219 expedida en Valledupar - Cesar, conforme a lo señalado en los literales B y F del artículo 89, Capítulo II, del Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993, que establece:

b. Quien porte armas, municiones, explosivos y sus accesorios o los posea dentro de un inmueble, cuando el permiso haya perdido su vigencia, por haber transcurrido un término superior a noventa (90), o ciento ochenta (180) días, según sea de porte o tenencia;

f. Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición, ante este Comando, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o Apelación ante la Región de Policía No. 8, con el mismo propósito.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar Personalmente de la presente decisión al señor JOSE NILSON CORTES SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.093.219 expedida en Valledupar - Cesar, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere recurrido y en firme el presente Acto Administrativo, se ordena al Jefe del Almacén de Armamento MEVAP, dejar a disposición del Departamento de Control, Comercio de Armas, municiones y Explosivos del Comando General de Las Fuerzas Militares, el arma de fuego con las características anteriormente citadas.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar, el 16 OCT 2024


Coronel **ALEX URIEL DURAN SANTOS**
Comandante Policía Metropolitana de Valledupar


Elaboró: IJ. Juan Velásquez Mazabel
Sustanciador ASJUR MEVAP


Revisó: CT Richard López Guerrero
Jefe ASJUR MEVAP

Fecha elaboración: 15/10/2024
Archivo: Disco D: 2024/Armas de fuego y Traumáticas/fuego/Septiembre/JOSE NILSON CORTES SIERRA

Calle 47 No. 5B-109 barrio San Fernando
Teléfono: 5713287
mevap.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS MEVAP

MEVAP-ASJUR - 32.11

goia no.
2A41995 92885 co
aun no entregado

Valledupar, 17 de octubre de 2024

Señor (a)
JOSE NILSON CORTES SIERRA
CARRERA 49ª # 18bis 1 – 22 – Francisco de paula
Valledupar - Cesar

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0124 de fecha 16-10-2024

De manera atenta me permito indicar, que el Comando de la Policía Metropolitana de Valledupar, emitió la Resolución No. 0124 de fecha 16-10-2024, la cual resolvió la situación administrativa del arma de fuego con las siguientes características:

1. Clase PISTOLA, marca BERNARDELLI, calibre 9MM, Número del arma 08G00822, con un (01) cargador y ocho (08) cartuchos con permiso de porte No. P1389701 con vencimiento 03-12-2023, la cual fue incautada el día 25-09-2024.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, me permito informarle que debe comparecer ante la Oficina de **Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Valledupar, ubicada en la Calle 47 No. 5B-109 barrio San Fernando de la ciudad de Valledupar, piso 4 – bloque Administrativo**, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 03:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarlo del contenido de mencionada resolución.

Si no vive en esta ciudad y si es su querer recibir notificaciones por medios electrónicos (correo electrónico) de las diligencias administrativas adelantadas por la incautación del arma motivo de estudio, favor enviar autorización al correo electrónico mevap.asjur@policia.gov.co, o si tiene alguna inquietud lo puede realizar de igual forma por dicho medio.

En caso de no comparecer en el tiempo estipulado, este Despacho procederá a realizar la notificación por aviso, de acuerdo al procedimiento establecido en la norma ibídem.

Atentamente.



Firmado digitalmente por:
Nombre: Richard Jose Lopez Guerrero
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 1065565263
Dependencia: Grupo Asuntos Juridicos Mevap
Unidad: Policia Metropolitana De Valledupar
Correo: richard.lopez2773@correo.policia.gov.co
17/10/2024 8:12:35 p. m.

Anexo: no

calle 47 # 5b 109 barrio san fernando
Teléfono:
mevap.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (87-5) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@4-72.com.co

472

Mintic Concesión de Correo

Remitente

Remitente: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Módulo/Ruta Social: VALLEDUPAR, CESAR
Dirección: Calle 47 No. 5B - 118 Rueda San Fernando
Ciudad: VALLEDUPAR, CESAR
Departamento: VALLEDUPAR
Código postal: 200002390
Envío: RA98952888CO

Destinatario

Social: JOSE NILSON CORTES SIERRA
C.R. 49A 18BIS 1 - 22
VALLEDUPAR, CESAR

22626-MEVAP



CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS I

ASJUR - 32.11

par, 17 de octubre de 2024

a)
NILSON CORTES SIERRA
RERA 49ª # 18bis 1 – 22 – Francisco de paula
dupar - Cesar

unto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0124 de fecha 16-10-2024

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»
Correo y mucho más

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errónea | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Recibido | <input type="checkbox"/> Fallado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apertado/Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rechusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha: 27/10/24
Día: 27 Mes: 10 Año: 2024
Nombre del distribuidor: CC
C.C.: 27041160
Nombre del distribuidor: CC 7.095.550

| Fecha | DÍA | MES | AÑO | R | D | Fecha 1: | DÍA | MES | AÑO | R | D |
|----------|-----|-----|------|---|---|----------|-----|-----|-----|---|---|
| 27/10/24 | 27 | 10 | 2024 | | | | | | | | |

Centro de distribución: Observaciones